

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil sobre

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de lo Excelentísimo

Diputación Provincial, línea o fracción... 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción... 0,30 —

Idem particulares... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

(Continuación)

TITULO PRIMERO

Impuesto de Derechos reales

CAPITULO II

ACTOS SUJETOS, EXCEPTUADOS Y NO SUJETOS

Con relación a bienes muebles e inmuebles

Artículo 19.

(1) Las aportaciones de todas clases de bienes y derechos realizadas por los socios al constituirse las Sociedades, excepto la conyugal, pagarán el 0,50 por 100 del valor de los bienes aportados o metálico desembolsado al constituirse o que se desembolse o aporte en lo sucesivo, por las estipulaciones sociales o en virtud de las modificaciones o transformaciones que ulteriormente se acuerden.

(2) Si al constituirse la Sociedad, y según declaración de los interesados, algún socio aportase bienes o derechos de mayor valor que el de las acciones o participación en la Sociedad que en representación de aquéllos se le reconocía, la diferencia entre el valor de dichas acciones o participación y el de los bienes aportados se reputará como cesión a la Sociedad, y se exigirá el impuesto por este concepto, independientemente del que corresponda por la aportación, sobre la base, en cuanto a este último, del valor representado

por las acciones o por la participación reconocida.

(3) Las acciones, cédulas y, en general, los títulos que concedan participación en el capital o solamente en las utilidades de la Sociedad y no sean representativos de aportaciones de bienes o derechos a la misma, conocidos con los nombres de cédulas o parte de fundador o de fundación u otros análogos, tributarán, al emitirlas, como transmisión de bienes muebles a favor del titular, sobre la base de la participación reconocida en el capital, y cuando esta no exista o no sea conocida, se estimará el valor de cada acción, cédula o título como igual al de cada una de las acciones de mayor valor nominal, enteramente liberadas, de la misma Sociedad. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto las acciones de trabajo en los casos en que revista esta forma la participación de los obreros y del personal permanente al servicio de la Empresa en los beneficios de la misma.

(4) La prórroga de la Sociedad tributará al 0,50 por 100 del capital efectivo, entendiéndose por tal el haber líquido en el momento en que el acuerdo de prórroga se adopte. A tal efecto deberá acompañarse, o insertarse en el documento en que la prórroga se haga constar, el inventario y balance del capital en el día en que dicho acuerdo se adopte. Si así no se hiciere, se liquidará sobre todo el capital nominal de la Sociedad, sin perjuicio del derecho de la Administración para exigir declaración del total activo de la Sociedad y liquidar sobre éste cuando exceda del capital.

(5) Si el acuerdo de prórroga se adopta después de cumplido el término por el cual fué constituida la Sociedad, se entenderá, conforme a los artículos 223 del Código de Comercio y 1.70 del Civil, que se ha constituido una Sociedad nueva, y se liquidará la constitución de ésta y la disolución de aquélla.

(6) La modificación de la Sociedad por separación de algún socio, que no dé lugar a la disolución de ella, se liquidará por este último concepto sobre la base de la parte del haber social correspondiente al socio separado.

(7) Si la modificación fuese consecuencia de la muerte de algún socio, continuando la Sociedad con sus herederos, aparte de lo que corresponda exigir a éstos por la herencia, no se

liquidará la modificación de Sociedad, a menos que los causahabientes del socio fallecido hicieren nuevas aportaciones a ella.

(8) La admisión de nuevos socios se liquidará como constitución de Sociedad, por las aportaciones que aquéllos realicen.

(9) La cesión por un socio a otro, o a un extraño, de su participación en la Sociedad no dará lugar a liquidación alguna por el concepto de Sociedad, a menos que, como consecuencia de ello, se realizase algún otro acto de los gravados en este artículo, y salvo lo que corresponda por la cesión.

(10) El aumento del capital tributará como constitución de Sociedad por el importe de las nuevas aportaciones, considerándose también como tales las utilidades que no se repartan, aplicándolas al objeto expresado.

(11) La disminución del capital social se liquidará cuando produzca alguna devolución o entrega a los socios y por el importe de ésta, como disolución de Sociedad.

(12) Por igual concepto, y sobre la base del valor nominal de las acciones amortizadas, tributará la reducción del capital mediante la compra o adquisición por la Sociedad de sus propias acciones.

(13) Todo acto que dé lugar a nuevas aportaciones o a la devolución o entrega de bienes o cantidades a los socios, se considerará como constitución o disolución, respectivamente, de Sociedad, y tributará en tal concepto, sobre el valor de las nuevas aportaciones o de las devoluciones o entregas que origine, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2.º y 18 de este artículo.

(14) La transformación de la Sociedad por cambio de naturaleza o forma, por variación de objeto o por ampliación del mismo para comprender en él facultades u operaciones que no sean de las atribuidas a las Sociedades de su clase por el Código de Comercio, tributará por el 0,50 por 100 del haber líquido en el día en que el acuerdo de transformación se adopte, siendo de aplicación a este caso todas las disposiciones consignadas para el de prórroga en los párrafos cuarto y quinto de este artículo. Si el capital de la nueva Sociedad fuere superior al haber líquido de la anterior, aquél servirá de base de liquidación.

(15) La disolución de Sociedad tributará el 0,50 por 100 del haber social líquido si se acompañase el último balance anterior al acuerdo de disolución o en su defecto, si hiciera adjudicación expresa del capital a los socios o a terceras personas. En los demás casos se liquidará sobre todo el capital nominal al tipo del 1 por 100, sin perjuicio del derecho a exigir la presentación del balance, para liquidar, cuando el haber social líquido exceda del doble del capital nominal, sobre dicho exceso al tipo de 0,50 por 100.

(16) Para que la liquidación del impuesto se practique bastará que exista el acuerdo de poner en liquidación a la Sociedad, y aquélla tendrá carácter de provisional, debiendo ser modificada para acomodarla a lo que resulte de la escritura o documento de liquidación definitiva de la Sociedad, en el término de un año, contado desde la fecha de la provisional, sin perjuicio del derecho de la Administración para rectificar ésta en beneficio del Tesoro, en tanto no prescriba la acción para exigir el impuesto. Si se dejare transcurrir el plazo de un año sin solicitar la liquidación definitiva, los interesados no tendrán derecho a devolución alguna de lo pagado provisionalmente. Cuando se trate de Sociedades de seguros, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 107.

(17) En todo caso será obligatoria la presentación del balance formado por los liquidadores de la Sociedad, con arreglo al artículo 230 del Código de Comercio, para que, con el mismo carácter de provisional, se amolfe, si a ello hubiere lugar, la liquidación primitiva.

(18) Cuando al disolverse las Sociedades se traspase a uno o varios de los socios el activo social, con independencia de lo que corresponda liquidar por la disolución, se exigirá el impuesto correspondiente, bien a la adjudicación en pago o para pago de deudas, si hubiese pasivo, conforme dispone el párrafo noveno del artículo 9.º de este Reglamento, bien como adquisición de muebles o inmuebles, según la clase de bienes que se transmitan, por el exceso que resulte de la cantidad a que como socio tenía derecho.

(19) Salvo el caso de una adjudicación expresa de bienes a los liquidadores de la Sociedad, no se exigirá

a ésto el impuesto correspondiente a tal concepto.

(20) Las adjudicaciones que de los bienes sociales se hagan a personas extrañas a la Sociedad tributarán por los tipos correspondientes a la transmisión de muebles o inmuebles, según la clase de bienes en que consistan.

(21) Las adjudicaciones de bienes inmuebles que al disolverse las Sociedades se hagan a alguno de los socios, se liquidarán como transmisión de dicha clase de bienes, por el número 14 de la tarifa, si entre el acto de la constitución y el de la disolución mediare un plazo menor de tres años y el adjudicatario de los inmuebles fuese un socio distinto del que los aportó.

(22) Las disposiciones de este artículo son aplicables también a las Sociedades a que se refieren los artículos 1.672 a 1.678 del Código civil.

(23) En la sociedad universal de ganancias se entenderá aportado, como dispone el artículo 1.675 de dicho Código, el usufructo de los bienes de todas clases pertenecientes a los socios.

(24) El contrato, sean o no mercantiles las Sociedades o personas que lo celebren, por el cual se hagan comunes o deban repartirse en la proporción convenida el todo o parte de las ganancias o utilidades obtenidas por aquéllas o los productos de bienes, empresas o negocios determinados, se considerará como Sociedad de ganancias, liquidable sobre la base del usufructo de los bienes cuyos productos o utilidades de explotación sean objeto de la Sociedad; pero si se constituye una administración única común de los negocios, empresas o bienes de que se trate, se liquidará como constitución de Sociedad por el valor total de los bienes, sin perjuicio de lo que proceda exigir por disolución de las Sociedades cuya administración se unifica, si la personalidad de aquéllas se extingue.

(25) El contrato de cuentas en participación a que se refiere el título II, libro II del Código de Comercio, se considerará como Sociedad y tributará en tal concepto.

(26) La asociación de herederos de una persona para continuar la explotación de bienes del causante, ya sea por disposición de éste, con arreglo al artículo 1.056 del Código civil, ya por convenio de los interesados, se considerará como constitución de Sociedad y tributará por este concepto, además de lo que responda por herencia.

(27) Se liquidará por el concepto de disolución de Sociedad la división material de las cosas poseídas pro indiviso, excepto cuando tenga por objeto la partición de una o más herencias, legados o donaciones y por efecto de la división material se adjudique a cada interesado una parte de los bienes cuyo valor represente el de su participación en la respectiva herencia, legado o donación, salvo el caso previsto en el párrafo anterior.

(28) En las Sociedades no comprendidas en el número 27 del artículo sexto de este Reglamento, en las que las cuotas periódicas se canjean o convierten en acciones, nacerá el deber de satisfacer el impuesto tan luego como se entregan al accionista los extractos o acciones, contándose desde esta fecha el plazo de treinta días hábiles para la presentación de documentos a la liquidación del impuesto.

(29) Las Sociedades constituidas para la explotación minera satisfarán el impuesto establecido por las demás Sociedades.

(Continuará)

Gobierno Civil

Sección de trabajo

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se comunica a este Gobierno la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, en escrito de fecha de 29 del actual, me dice lo siguiente:

«Vistas las solicitudes de constitución de Comités paritarios con carácter local o interlocal en algunas localidades de la provincia de Madrid, relativas a las industrias que a continuación se expresan: *Electricidad*.—Solicitado por la Federación Nacional de obreros, gasistas, electricistas y similares, para toda la provincia de Madrid y Bolarque. *Gas*.—Solicitado por la misma Federación con carácter local. *Aguas*.—Solicitado por la misma Federación, para toda la provincia de Madrid. *Comercio*.—Solicitado por la Sociedad General Madrileña de Corredores, Representantes y Comisionistas. *Profesiones e Industrias varias*. Guarnicioneros. Solicitado por la Sociedad de obreros guarnicioneros y similares. *Constructores de sobres*.—Solicitado por la Sociedad de constructores de sobres y similares. *Colchonería*.—Solicitado por la Sociedad de obreros colchoneros;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los requisitos siguientes:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno Civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan en los extractos de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata

de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.—Madrid, 9 de Abril de 1927.—El Gobernador, Manuel de Semprún.

(Núm. 885)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR N.º 42

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Colmenar Viejo establecido de D. Feliciano Puente, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 4 de Abril de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 884)

Diputación Provincial DE MADRID

Oposiciones a plazas de Oficiales terceros del Cuerpo Administrativo

ANUNCIO

La Excelentísima Comisión Provincial Permanente, en su sesión de 7 del actual, acordó que, de conformidad con lo determinado en la condición segunda de las de la convocatoria de oposiciones a plazas de Oficiales terceros del Cuerpo Administrativo Provincial, se inserte el presente, al objeto de que aquellos opositores que al final se relacionan aporten, en un plazo de diez días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la documentación que se indica que les falta para que la misma esté completa, y los que habrán de tener en cuenta que, caso de no verificarlo en el mencionado plazo, perderán todo derecho a actuar en los ejercicios de oposición, de conformidad con lo prevenido en la antedicha condición.

Aspirantes.—Documentación que falta

Don Vicente Bataller García.—Cédula personal corriente.

Don Francisco Aparicio Rodríguez.—Cédula personal corriente.

Don Fernando Ráez y Peñalver.—Cédula personal corriente y legalización de la certificación de nacimiento.

Don Adolfo Antón y Macabich.—Cédula personal corriente.

Don José Reneses Hernández.—Cédula personal corriente.

Don Pedro Dávila Carrizosa.—Certificación de nacimiento legalizada.

Don Manuel de la Viña Masip.—Cédula personal, certificación de nacimiento legalizada y certificación de antecedentes penales.

Don Rafael de la Escosura y Gimeno.—Cédula personal, certificación de nacimiento y certificación de antecedentes penales.

Don Juan José Muñoz y Pérez.—Certificación de nacimiento.

Don Juan José Guerrero Fernández.—Cédula personal.

Don Gregorio de Rábago Fernández.—Cédula personal y certificación de antecedentes penales.

Don Vicente Pineda Sánchez.—Cédula personal corriente.

Don Tomás José Gascón Sierra.—Reintegro en la certificación de nacimiento.

Don Casiano Vázquez Grangel.—Certificación de antecedentes penales.

Don Jenaro París Fernández.—Certificación de nacimiento.

Don Francisco Valera de Pablo.—Certificación de nacimiento y certificación de antecedentes penales.

Don Vicente Bargues Marco.—Cédula personal corriente.

Don José Espinosa García.—Certificación de penales.

Don Ramón Fernández Aguilar.—Cédula personal corriente.

Don José María Calvete Merayo.—Reintegros en la instancia y en la certificación de penales, cédula personal corriente y recibo de haber hecho el pago de los derechos de examen.

Don Enrique García Badenas.—Certificación de nacimiento, certificación de antecedentes penales y recibo de haber hecho el pago de los derechos de examen.

Madrid, 12 de Abril de 1927.

El Presidente,
Felipe Salcedo

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad

Don Samuel Crespo, Concejal Delegado de este distrito,

Hago saber: Que por el mozo Angel Vega Mojado, número 872 del alistamiento para el reemplazo actual, se ha solicitado la concesión de prórroga de incorporación a filas de primera clase, como hijo de madre abandonada y pobre, a quien mantiene, y siendo necesario justificar en el expediente la ausencia, en ignorado paradero, de D. Moisés Vega Vega, padre del aludido mozo, que desapareció del domicilio conyugal en Lantadilla (Palencia). Por el presente requiero a todas las Autoridades y a cuantas personas tengan noticias de dicho individuo lo manifiesten a esta Delegación Municipal.

Madrid, 6 de Abril de 1927.

Samuel Crespo

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. Pedro Orcasitas Ruiz, con D. Luis Amarillo Sancho y don Juan Vargas Vergez, sobre tercería de dominio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 62.—En la Villa y Corte de Madrid, a 26 de Marzo de 1927.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes de la una, como demandante apelante, don Pedro Orcasitas Ruiz, mayor de edad, del comercio y vecino de esta Corte, representado por el Procurador don

Ignacio Corujo y dirigido por el Letrado D. Tomás Redondo; de otra, como demandado apelado, D. Luis Amarillo Sancho, mayor de edad, jornalero y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero y defendido por el Letrado D. Matías del Nido; y de otra, también como demandados apelados, los Estrados del Tribu al por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Juan Vargas y su esposa doña Dolores Nájera, sobre tercería de dominio,

Fallamos:

Que, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en 12 de Julio de 1926 dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por la que, desestimando, por improcedente en derecho, la demanda de tercería de dominio promovida por el Procurador D. Ignacio Corujo, a nombre de D. Pedro Orcasitas Ruiz, en escrito de 18 de Marzo de 1925, relativa a los bienes muebles, semovientes y aperos de labranza sitos en la llamada «Posesión de Hambros», del término de Vicálvaro, absolvió de ella a los demandados D. Luis Amarillo Sancho, D. Juan Vargas Vergez y doña Dolores Nájera Muro; y estimando tal demanda solamente en cuanto a la supuesta participación del señor Vargas en la Fábrica de Lámparas Eléctricas de la calle de Don Ramón de la Cruz, número 41, de esta Corte, mandó alzar el embargo trabado sobre tal extremo y no hizo expresa imposición de las costas. Así por esta Nuestra sentencia, que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado D. Juan Vargas Vergez y su esposa doña Dolores Nájera, lo pronunciamos, mandamos y firmamos — José Manuel Puebla.— Aurelio Ballesteros.— Indalecio Fernández López.— Zoilo Rodríguez.— Alfonso de Pando. — Rubricados.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico — Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por lo que respecta al litigante rebelde D. Juan Vargas Vergez, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 31 de Marzo de 1927.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco
(Núm. 838) (C.—127)

Audiencia Provincial de Madrid

En la causa que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte se sigue contra José Valentín Guerrero Arribas, por el delito de lesiones, la Sección primera de esta Audiencia Provincial, por su proveído de 5 de Febrero último, ha acordado se llame por edictos al penado José Valentín Guerrero, para que dentro del término de diez

días, contados desde el siguiente al en que aquella inserción se verifique, comparezca ante este Tribunal a la práctica de la diligencia prevenida en el artículo 7.º de la ley de Condena Condicional; apercibido de que, si no lo verifica, quedarán sin efecto los beneficios que le han sido concedidos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de notificación y citación en forma a José Valentín Guerrero, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 24 de Marzo de 1927.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco
(Núm. 749) (B.—452)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto, número 523-921, se cita a Ciriaco Heredero Gutiérrez, que vivió en Miguel Angel, 27, y Rafael Alonso Saavedra, que habitó en Alburquerque, 17, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 16 de Marzo de 1927.
El Secretario,
Juan León
V.º B.º
Miguel Torres
(B.—426)

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, seguidos por D. Ambrosio Barcia Sánchez, contra D. Antonio Fajardo Murciano, se penen a la venta, en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días, las siguientes

Fincas:

Primera. — Terreno en Pozuelo de Alarcón, al sitio de la Rinconada, comprensivo de una superficie de cuatro mil novecientos noventa y dos pies, equivalentes a trescientos ochenta y siete metros y cincuenta centímetros cuadrados, bajo las siguientes lindes: al Saliente o frente, en línea de cincuenta y dos pies, con terreno a la calle particular denominada de Federico López; Mediodía o izquierda, entrando, en línea de cuarenta y ocho pies, con terrenos de D. Federico López; al Oeste o espalda, en línea de cincuenta y dos pies, con terreno de D. Mariano Muñoz, y al Norte o derecha, con la otra parte exclusiva de Francisco Cuairán Alvarez. Sobre parte de este terreno, y ocupando la superficie de setenta y dos metros cuadrados, se halla construida una casa de planta baja, con fachada de ladrillo y mortero de cal, cubierta de madera

de la tierra y teja plana, cuya casa, que se denomina «Villa Encarna», se compone de varias habitaciones para vivienda, y el resto del terreno, no edificado, queda como patio de dicha casa. Dentro del mismo terreno destinado a patio se ha construido, después, otra casita de planta baja, de fábrica de ladrillo, con mortero de cal, cubierta de madera de la tierra y teja plana, ocupando la superficie de treinta metros, y linda: al Norte, herederos de doña Angela Alvarez; Saliente y Sur, terreno de la misma parcela, destinado a patio, y Poniente, Antonio Fajardo.

Segunda. — Una parcela de terreno, al sitio de Valdelejones o camino de Zarzuela, que forma un polígono irregular de cuatro lados, comprensivo de una superficie de trescientos noventa y un metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pies, siendo sus lindes: al Saliente, en línea de dieciocho metros, con la calle particular de Don Mariano Muñoz, por cuya calle tiene su entrada y salida; al Sur, en línea de veinte metros, con terreno de D. Antonio Fajardo Murciano; al Norte, en línea de diecisiete metros, y al Poniente, en línea de veinte metros, con el resto del terreno de donde éste se segregó, que se reservó a D. Mariano Muñoz. Dentro del perímetro de dicha parcela existe construida una casa de planta baja, con fábrica de ladrillo y mortero de cal, cubierta de madera de la tierra y teja plana, cuya superficie es de ochenta y dos metros cuadrados, lindante por sus cuatro aires, con terrenos de la misma, que se destinan a patio, estando dividida en varias habitaciones o viviendas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día dieciocho de Mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Los licitadores, para poder tomar parte en ella, deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de las cantidades de dieciocho mil setecientas cincuenta y quince mil pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del precio fijado, respectivamente, a cada una de dichas fincas en la escritura base de los autos, que sirvieron de tipo para la segunda subasta.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de Abril de mil novecientos veintisiete.
El Secretario,
Esteban Unzueta
El Juez de primera instancia,
Miguel Torres
(A.—472)

González (Juan), cuyas demás circunstancias se ignoran comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, Secretaría de D. Juan León, para recibirle declaración en causa por robo, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 427 1926.

Madrid, 18 de Marzo de 1927.
El Secretario,
Juan León
(B.—427)

López Cuadrado (Miguel), natural de Valderebollo, de estado soltero, profesión repartidor, de veinte años, hijo de Clemente y Concepción, domiciliado últimamente en la calle de Lemus, número 1, procesado por estafa en causa número 144 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Esteban Unzueta, para cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Madrid, 21 de Marzo de 1927.
El Secretario,
P. S.
(Firmado)
Miguel Torres
(B.—432)

Rodríguez Folou (Gregorio Angel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y un años, hijo de Julián y Josefa, domiciliado últimamente en la calle de las Delicias, número 27, procesado por injurias en causa número 40 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de don Esteban Unzueta, para cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Madrid, 21 de Marzo de 1927.
El Secretario,
P. S.
(Firmado)
Miguel Torres
(B.—433)

CENTRO

San José Rodríguez (Silvino), natural de Protillo (Valladolid), hijo de Vicente y de Cipriana, soltero, dependiente, de veintitrés años, y domiciliado últimamente en la calle del Río, 14, procesado por hurto, bajo el número 1.228 de 1924, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en dicha causa en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 18 de Marzo de 1927
El Secretario,
Ricardo Gómez
Mariano Rodrigo
(B.—424)

Dieste Lain (Pedro), natural de Castejón de Monegros, hijo de Miguel y de María, de cuarenta y un años, casado, empleado, y domiciliado últimamente en Crivillente, calle de San Sebastián, número 8, procesado en causa por estafa, bajo el número 340 de 1924, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 11 de Marzo de 1927.
El Secretario,
Ricardo Gómez
Mariano Rodrigo
(B.—423)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, en autos ejecutivos, seguidos en vía de apremio, a instancia de don Olegario Martínez, contra D. Abelardo Morales, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Gastaños, número uno, el día veinticinco del actual, a las once, los siguientes semovientes:

	PESETAS
Catorce vacas holandesas, blancas y negras, de cuatro a cinco años....	12.600
Una vaca holandesa, blanca y negra, de seis años....	750
Una vaca holandesa, blanca y negra, de siete años..	750
Una vaca holandesa, blanca y negra, de diez años....	700
Un toro, de uno a dos años, blanco y negro.....	900
TOTAL PESETAS....	15 700

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del total precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Madrid, seis de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodrigo

(A.—470)

D'Antin Cereceda (Camilo), hijo de Camilo y Encarnación, natural de Madrid, de estado casado, profesión del comercio, de treinta y ocho años, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz recta y color bueno, domiciliado últimamente en la Avenida de Pí y Margall, número 11, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para ser emplazado en dicha causa, número 52 de 1921.

Madrid, 28 de Marzo de 1927.

El Secretario,

Lcdo. Rafael L. de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—470)

Alvarez Luis (Florencio), natural de Navalconcejo (Cáceres), de estado soltero, profesión del comercio, de veintiséis años, hijo de Jesús y Carlota, domiciliado últimamente en la calle del Ave María, 30, procesado por hurto en causa número 633 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 28 de Marzo de 1927.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—46)

Sanz de Luna (Eusebio), domiciliado últimamente en la calle del Pez, número 19, tercero derecha, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, para prestar declaración en causa por hurto, seguida por dicho Juzgado, bajo el número 183 de 1927.

Madrid, 25 de Marzo de 1927.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—484)

Alvarez García (Rafael) (a) «El Aceituno», y Poveda Castellón (Julian) (a) «El Ebanista», cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, procesados por hurto, bajo el número 176 de 1927, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducidos a prisión decretada en dicha causa en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 23 de Marzo de 1927.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—485)

CONGRESO

Ruiz Arruza (José), hijo de José y de Manuela, natural de Santander, de estado casado, profesión comerciante, de cuarenta y dos años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno y viste decentemente, domiciliado últimamente en la calle de Zorrilla, número 4, procesado por lesiones en causa número 296 921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 8 de Abril de 1927.

El Secretario,

Luis Moliner

Luis de Blas

(B.—495)

Herrero Ortiz (Isabel), hija de Marcelino y de Saturnina, natural de Puerto Rico, de estado casada, profesión sus labores, de treinta y tres años, de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno y viste decentemente, domiciliada últimamente en la calle de Zorrilla, número 4, procesada por lesiones en causa número 296 921, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducida a prisión decretada en dicha causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 8 de Abril de 1927.

El Secretario,

Luis Moliner

Luis de Blas

(B.—496)

Arbaiza y Buceta (Carlos Octavio), hijo de Octavio y de Eufemia, natural de Guayaquil (Ecuador), de estado casado, profesión comerciante, de cuarenta y cuatro años, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, co-

lor del rostro moreno y viste decentemente, domiciliado últimamente en la calle de Zorrilla, número 4, procesado por lesiones en causa número 296 921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 8 de Abril de 1927.

El Secretario,

Luis Moliner

Luis de Blas

(B.—497)

CHAMBERÍ

Jiménez Agudo (Manuel), de veintiocho años, soltero, panadero, natural de Madrid, hijo de Jesús y Angela, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Aguilar, al objeto de notificarle cierta resolución contra él dictada por la Superioridad, en la causa que se le sigue por el delito de hurto.

Madrid, 7 de Abril de 1927.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(B.—500)

Téllez Iñigo (Antonio), cuyas demás circunstancias se ignoran, representando tener unos veinte años de edad, de estatura alta, moreno, nariz larga, y viste traje negro, botas y sombrero negro o gorra color marrón, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez Martínez, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido en dicho Juzgado, con el número 197 del corriente año, por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 6 de Abril de 1927.

El Secretario,
P. S.

José María Arranz

V.º B.º

El Juez instructor,

Elola

(Núm. 877)

(B.—499)

Navas Martín (José), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Bretón de los Herreros, número 17, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Sánchez, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido con el número 12 del corriente año, por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 3 de Abril de 1927.

El Secretario,

P. S.

José María Arranz

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Elola

(Núm. 853)

(B.—498)

Olavarrieta López (Antonio), natural de Almería, hijo de Antonio y de Rosa, de veintisiete años, soltero, domiciliado últimamente en la calle de

San Vicente, número 25, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Sánchez, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido con el número 826 de 1926, por uso indebido de título profesional; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 25 de Marzo de 1927.

El Secretario,

Antonio Aguilar

V.º B.º

El Juez instructor,

Javier Elola

(Núm. 793)

(B.—465)

Ortiz Pardo (Cándido), natural de Santander, hijo de Narcisa Ortiz Pardo, de veintiséis años, soltero, vaquero y domiciliado en esta Corte, calle de Gaztambide, 46, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado, en causa por atentado y recibirle declaración indagatoria.

Madrid, 31 de Marzo de 1927.

El Secretario,

Antonio Aguilar

Javier Elola

(B.—468)

HOSPITAL

Huertas M. Idoado (Antonio), natural de Córdoba, de estado viudo, profesión logonero, de veinticinco años, hijo de Francisco y de Antonia, domiciliado últimamente en la calle de Lavapiés, número 15, piso cuarto, centro, izquierda, procesado por hurto en causa número 36 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del señor González del Rivero, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión en la Cárcel Celular.

Madrid, 16 de Marzo de 1927.

El Secretario,

Federico G. del Rivero

Francisco Fabié

(B.—434)

Navarro Larión (Manuel), natural de Jerez de la Frontera, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan y de Ana, domiciliado últimamente en la calle de la Ventosa, núm. 11, procesado por hurto, sumario 503 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor Rivero, para ser reducido a prisión; apercibido de que, de no comparecer, será declarado rebelde y el parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 23 de Marzo de 1927.

El Secretario,

Federico G. del Rivero

Francisco Fabié

(Núm. 746)

(B.—455)

Mayoral Vadorrey (Teodomira), conocida por Carmen, hija de Manuel y de Carmen, natural de Berlanga de Duero (Sciria), de estado soltera, profesión prostituta, de treinta y tres años, domiciliada últimamente en la calle de Gutenberg, número 12, procesada por lesiones, sumario 429 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción

del distrito del Hospital de esta Corte, Secretario de D. Joaquín Argote, a fin de llevar a efecto el auto de prisión dictado en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 31 de Marzo de 1927.
El Secretario judicial,
P. S.
Cándido Rodríguez
Francisco Fabié
(B. 478)

Herranz Ochoa (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de veintiséis años, hijo de Isidoro y de Carmen, domiciliado últimamente en la calle de Raimundo Lulio, número 4, portería, procesado por hurto, en virtud de sumario número 63 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, y Secretaria de D. Joaquín Argote; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 1 de Abril de 1927.
El Secretario judicial,
P. S.
Cándido Rodríguez
Francisco Fabié
(B.—479)

Beloy Mora (Feliciana), natural de Madrid, de estado soltera, profesión prostituta, de veintidós años, hija de José y de Eleuteria, domiciliada últimamente en la calle del Amparo, número 31, piso 3.º número 2, procesada por el delito de hurto, en sumario número 68 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, y Secretaria de D. Joaquín Argote; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 1 de Abril de 1927.
El Secretario judicial,
P. S.
Cándido Rodríguez
Francisco Fabié
(B.—480)

Blanco Trillo (Flora), natural de Mugá, partido de Corcubión, provincia de La Coruña, de estado soltera, profesión prostituta, de veintiún años, hija natural de Dolores Blanco Trillo, domiciliada últimamente en la calle del Olivar, número 34, piso 1.º, procesada por hurto, en virtud de sumario número 63 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, y Secretaria de don Joaquín Argote; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 1.º de Abril de 1927.
El Secretario judicial,
P. S.
Cándido Rodríguez
Francisco Fabié
(Núm. 834) (B. - 481)

PALACIO

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.
Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Fernández Rodríguez, de veintinueve años, soltero, ebanista, hijo de Manuel y María, natural y

vecino de Madrid, domiciliado últimamente en el paseo del Rey, número 20, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibírsele indagatoria y ser reducido a prisión en virtud de la causa que se le sigue por estafa, con el número 146-1927; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de haber habido lo pongan a mi disposición, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 30 de Marzo de 1927.
El Secretario,
Dr. Juan Infante
Antonio Falcón
(B.—471)

Díaz del Río (Pedro), natural de Cernada (Lugo), hijo de Manuel y de Manuela, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y seis años, de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, 95, portería, procesado por estafa, causa número 228 de 1911, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaria del Sr. Pérez Herrero, para cumplir la pena impuesta y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 24 de Marzo de 1927.
El Secretario,
P. D.
Fernando Merino
Antonio Falcón
(B. - 458)

Marcos (Manuel), del que se desconocen los demás datos, domiciliado últimamente en el paseo del Comandante Fortea, 22, primera escalera, domicilio de Paz Llorente, procesado por hurto de 25 pesetas, sumario 432 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaria del Sr. Pérez Herrero, para constituirse en prisión decretada con esta fecha, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley Procesal.

Madrid, 26 de Marzo de 1927.
El Secretario,
P. S.
Fernando Merino
Antonio Falcón
(B.—457)

Martínez Calderín (Hortensia), domiciliada últimamente en la calle del Tutor, 63, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaria del Sr. Infante, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado, con el número 620 de 1926.

Madrid, 22 de Marzo de 1927.
El Secretario,
Dr. Juan Infante
(Núm. 747) (B.—454)

Salvador Jiménez (Antonio), del que se ignoran los demás datos, domiciliado últimamente en el paseo de Extremadura, número 32, procesado por hurto, sumario número 565 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaria de D. Guillermo Pérez Herrero, como comprendido en el número del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 23 de Marzo de 1927.
El Secretario,
P. S.
Fernando Merino
Antonio Falcón
(B.—457)

ALCALA DE HENARES

Don Manuel María Cavanillas Prósper, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita a don Pablo María Rensing, de treinta y nueve años, casado, natural de Alemania, domiciliado últimamente en Canillejas, calle Posterior Oriental, Hotel Villa Amparo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado para hacerle entrega de varias piezas de máquina de imprenta, en causa seguida por hurto, número 177 de 1925.

Dado en Alcalá de Henares, a 10 de Marzo de 1927.

El Secretario,
Hilario Dago
Manuel María Cavanillas
(Núm. 639) (B.—443)

Don Manuel María Cavanillas Prósper, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita a un cantador conocido por el «Niño de Linares», y un tocador conocido por «Martínico», a fin de que comparezcan ante este Juzgado, en término de ocho días siguientes a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, al objeto de prestar declaración como testigos en sumario número 216 de 1925 contra Julio Mendoza Dosal, por estafa.

Dado en Alcalá de Henares, a 21 de Marzo de 1927.

El Secretario,
Hilario Dago
Manuel María Cavanillas
(Núm. 733) (B.—444)

Don Manuel María Cavanillas Prósper, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Martín Ortega Pérez, de veintiséis años, casado, chófer, natural de Toledo, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, al objeto de ser notificado del auto de procesamiento, prestar indagatoria y ser reducido a prisión en causa que se le sigue por daños, número 87 de 1.º 26; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Poli-

cía judicial, procedan a su busca, captura y conducción, con seguridades, a la Cárcel de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 2 de Abril de 1927.

El Secretario,
Hilario Dago
Manuel M Cavanillas
(Núm. 849) (B.—482)

COLMENAR VIEJO

Cristóbal Eucobét (Félix), de cuarenta y dos años, viudo, jornalero, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Pablo Iglesias, número 4, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirle declaración e instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa que se instruye por hurto de documentos al mismo, bajo el número 42-927.

Colmenar Viejo, 27 de Marzo de 1927.

El Secretario,
Lcdo. Luis B. Sánchez
V.º B.º
Eugenio Tarragato
(Núm. 792) (B.—466)

Caminos Forgoso (Basilio), de treinta y tres años, jornalero, domiciliado últimamente en Madrid, carretera de Getafe, 33, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para ampliarle su declaración y ofrecerle el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa que se instruye, por lesiones de dicho Basilio Caminos, con el número 280-926.

Colmenar Viejo, 25 de Marzo de 1927.

El Secretario,
Lcdo. Luis B. Sánchez
(B.—449)

Juzgados municipales

HOSPITAL

Por providencia de esta fecha dictada por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital, en el expediente de exacción por la vía de apremio de la multa de diez pesetas, impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a doña Gasina Varela, por no tener puestas gasas en su establecimiento, sito en la calle del Olmo, número 30, se sacan a la venta, en pública subasta y por segunda vez, los bienes embargados a la misma y cuya reseña y justiprecios se reseñan a continuación.

	Pesetas
Setenta kilos de manzanas...	35 00
Doscientos naranjas.....	10 00
Cinco kilos de castañas.....	2 00
Siete coliflores.....	3 50
Tres docenas de repollos.....	16 00
Un peso.....	8 00
Una pesa de kilo y una de medio.....	4 50

Lo que hace un total de.... 79 00

Haciéndose constar que la citada cantidad sirvió de tipo en la primera subasta, sacándose en segunda, con el 25 por 100 de rebaja, habiéndose señalado para su celebración el día 28 del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, piso principal, haciéndose constar: que para tomar par-

te en la misma habrá de depositarse en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad fijada, así como no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida cantidad.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por S. S. en Madrid, a 1.º de Abril de 1927.

El Secretario,
Rafael Marín

V.º B.º

Juan José G. de la Calle

(C.- 130)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos de juicio verbal que sigue la Sociedad Anónima Importadora «Francisco Novela», contra D. José Benito Rey, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, un coche camión automóvil, marca «N. A. G.», número 4.045, de 40 HP., compuesto de cabina para chófer y caja sin toldo; sirviendo de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la suma de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, se ha señalado el día veintitrés de Abril próximo, y hora de las once de su mañana; previniéndose que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar, previamente, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida cantidad, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Da lo en Madrid, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Miguel González

V.º B.º
El Juez,
(Firmado)

(A.- 471)

PALACIO

Por el presente que se expide en méritos de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Andrés Ruiz de Valdivia, contra doña Pilar Flórez Gavira, cuyo actua domicilio y paradero se ignora, se notifica a ésta la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a nueve de Abril de mil novecientos veintisiete. El Sr. D. José Valverde Valdés, Juez municipal suplente en funciones del distrito de Palacio. Vistos estos autos de juicio verbal civil, sobre pago de cantidad, seguidos ante el mismo entre partes: de la una, como demandante, D. Andrés Ruiz de Valdivia, empleado, habitante en la calle de Mesonero Romanos, números seis y ocho; y de la otra, como demandada, doña Pilar Flórez Gavira, viuda de la Mata, pensionista, que tuvo su último domicilio conocido en esta Corte, calle de Luis Cabrera, número cuarenta y siete, hotel, y cuyo actual paradero y residencia se ignora.

Resultando, etc.:
Considerando, etc.:

Vistas las disposiciones legales de particular y general aplicación,

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía a doña Pilar Flórez Gavira a que tan luego sea firme esta sentencia pague a D. Andrés Ruiz de Valdivia la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas, reclamadas en la demanda y por el concepto en ella expresado, con sus intereses legales, a contar desde la fecha de la interpelación judicial, imponiéndole, además, por su notoria temeridad, las costas y gastos del juicio. Así por esta mi sentencia definitiva que se notificará a las partes en legal forma, lo pronuncio, mando y firmo, José Valverde.

Publicación

En el mismo día de su fecha fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública. Doy fe, Licenciado Jorro, Secretario.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Pilar Flórez Gavira e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a nueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Lcdo. Angel Jorro

(A.- 473)

UNIVERSIDAD

Por acuerdo del señor Juez suplente del Juzgado municipal del distrito de la Universidad, dictado en autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador D. José Oriol Pons, como apoderado de D. Esteban Puig Alonso, contra D. Angel Pascual López, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, de los bienes embargados al demandado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de la Madera, número 11, principal, el día veintinueve de Abril actual, a las once de su mañana, debiendo advertirse que la licitación se efectuará bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que los bienes embargados, cuya venta se anuncia, consisten en cien gruesas de botones, diferentes colores, de veintidós milímetros; veinticinco gruesas de botones, diferentes colores, de veinticuatro milímetros; seis docenas de guantes de señora, en color, de hilo, y quince piezas de tul de seda, de diferentes colores, de cinco a cinco y medio metros cada una. Todo lo cual ha sido pericialmente tasado en la cantidad de quinientas dieciséis pesetas.

Segunda. Que el tipo de la subasta es con el veinticinco por ciento de reducción del tipo de tasación.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, de este tipo.

Cuarta. Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el diez por ciento del tipo de tasación sobre la mesa judicial o establecimiento público destinado al efecto; y

Quinta. Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder de D. Cayetano Puig Alonso, con domicilio en la calle de las Fuentes, número cinco.

Dado en Madrid, a nueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez municipal,
Luis Naharro

(D.- 63)

Juzgados Militares

ALCALA DE HENARES

Moyano Ruiz (Juan), hijo de Francisco y de Marcelina, natural de Martos (Jaén), de estado soltero, profesión bracero, de veintidós años de edad, estatura un metro 64 milímetros, ignorándose las demás señas personales, domiciliado últimamente en Martos (Jaén), a quien se sigue expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del Batallón Montaña Lanzarote, número 9, don Carlos Iniesta Cano, residente en Alcalá de Henares (Madrid); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcalá de Henares, 27 Marzo de 1927.

El Juez instructor,
Carlos Iniesta Cano
(Núm. 806) (B.- 483)

HUESCA

San José Pastor (Luis), hijo de Gumésindo y de Laura, natural de Madrid, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas a pelo, ojos pardos, barba naciente, domiciliado últimamente en Madrid y sujeto a expediente por deserción, comparecerá, en término de treinta días, en Huesca, ante el Teniente Juez instructor del 5.º Regimiento de Artillería de Pie, D. Emilio Hernández Blanco, de guarnición en Huesca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Huesca, 21 de Marzo de 1927.

El Teniente Juez instructor,
Emilio Hernández
(Núm. 763) (B.- 446)

MELILLA

Vadillo Briagas (Balbino), hijo de Vicente y Encarnación, natural de Madrid, de veintidós años de edad, vecindado últimamente en Madrid, distrito del Congreso, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclutas de Tetafe para su destino a Cuerpo, comparecerá, en el término de treinta días, en Melilla, ante el Juez instructor, Teniente de Infantería en el Regimiento Infantería de Melilla, número 59, de guarnición en Melilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Melilla, 15 de Marzo de 1927.

El Teniente Juez instructor,
Emilio Medina
(Núm. 745) (B.- 464)

SOCIEDAD DEL TRANVIA DE ESTACIONES Y MERCADOS DE MADRID

El Consejo de Administración, cumpliendo lo que previenen los Estatutos, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día veinte de Mayo próximo, a las seis de la tarde, en el domicilio social, calle de Magallanes, número tres.

El depósito de acciones deberá hacerse en la Caja de la Sociedad con diez días de antelación.

Madrid, doce de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Presidente
del Consejo de Administración,
Francisco Maura

(D.- 62)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Partida núm. 21.306. Préstamo, pesetas 1.350

Mademoiselle Leone Bouly, que vive Tetuán, número quince, ha dado aviso de habersele extraviado el resguardo de empeño de la mencionada partida, expedido en veinticinco de Junio de mil novecientos veintisiete a nombre de la misma.

En su consecuencia, se ha tomado razón del extravío del resguardo para que, si se presentase por otra persona, se entiendan subordinados sus efectos a las resultas de esta reclamación.

El reclamante del duplicado queda advertido de que, en el término de cuarenta y cinco días, a contar desde esta fecha, contrae la obligación de practicar las diligencias necesarias para obtener resguardo duplicado, cumpliendo las prevenciones que al dorso se expresan, en inteligencia de que si así no lo cumple, se entenderá sin ningún valor ni efecto esta hoja provisional.

También se advierte que, al llegar el tiempo en que corresponde vender la prenda a que se refiere esta hoja, no se retrasará la venta porque estén pendientes dichas diligencias, a menos que el interesado obtenga expresamente de la Dirección la suspensión de venta.

Madrid, 12 de Abril de 1927.

El Contador,
(Firmado)

Tomada razón:
El Depositario,
(Firmado)

(A.- 468)

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 97.769, a nombre de doña Carmen Fernández Rosón, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 12 de Abril de 1927.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal
(A.- 467)

COMPañIA PETROLIFERA «TEXACO»

Se convoca por la presente a los señores accionistas de esta Compañía a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el sábado 23 del actual, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Marqués de Cubas, número 1, para tratar del examen y aprobación, si procede, de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio de 1926.

Terminada la Junta ordinaria se constituirá en extraordinaria para tratar de lo establecido en el artículo 19 de nuestros Estatutos.

Madrid, 12 de Abril de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Tapia.

(A.- 469)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

GLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202